

BOLETÍN OFICIAL

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CASTELLANOS

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
SECRETARÍA DE POLICÍA

LEY DE CREACIÓN DEL BOLETÍN

LEY N.º 204

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de LEY:

Art. 1.º—Desde la promulgación de esta Ley habrá un periódico que se denominará **BOLETÍN OFICIAL**, cuya publicación se hará bajo la vigilancia del ministerio de gobierno.

Art. 2.º—Se insertarán en este boletín:

1.º—Las Leyes que sancione la legislatura, las resoluciones de cualquiera de las cámaras y los despachos de las comisiones.

2.º—Todos los decretos o resoluciones del Poder Ejecutivo.

3.º—Todas las sentencias definitivas e interlocutorias de los Tribunales de Justicia. También se insertarán bajo pena de nulidad, las citaciones por edictos, avisos de remates, y en general todo acto o documento que por leyes requiera publicidad.

Art. 3.º—Los sub-secretarios del Poder Ejecutivo, los secretarios de las Cámaras Legislativas y de los Tribunales de Justicia, y los Jefes de oficina, pasarán diariamente a la dirección del periódico oficial, copia legalizada de los actos o documentos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 4.º—Las publicaciones del **BOLETÍN OFICIAL**, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las cámaras legislativas y administrativas de la Provincia.

Art. 5.º—En el archivo general de la Provincia y en el de la Cámara de Justicia se coleccionarán dos o más ejemplares del **BOLETÍN OFICIAL**, para que puedan ser compulsadas sus publicaciones; toda vez que se suscite duda a su respecto.

Art. 6.º—Todos los gastos que ocasione esta ley se imputará a la misma.

Art. 7.º—Comatíquese, etc.

Sala de Sesiones Salta, Agosto 10 de 1908
FÉLIX USANDIVARAS

JUAN B. GUDIÑO
S. de la C. de D. D.

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO

Salta, Agosto 14 de 1908

Téngase por ley de la provincia, cómplase, comuníquese, publíquese y dese al R. Oficial.

LINARES
SANTIAGO M. LÓPEZ,

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Contra Juan Gilardi por homicidio a Lorenzo Correa -Jueces: Drs. Tamayo, López-Dominiguez, y Cornejo.

Salta, Diciembre 2 de 1919

Vistos: El recurso de apelación deducida por el Sr. Agente Fiscal del auto de fecha 14 de Octubre pasado, corriente a fs. 27 v. —28, por el que se sobresee definitivamente esta causa seguida de oficio contra Juan Gilardi por el delito de homicidio.

CONSIDERANDO:

I. Que el auto del Sr. Juez de Instrucción venido en grado declara el sobreseimiento definitivo por conceptuar que el procesado ha obrado en legítima defensa art. 81, inc. 8º del Cod. Penal

II Que si bien la declaración del procesado de fs. 1—4 presentada ante la autoridad policial de Pichanal carece de todo valor por haberse recibido bajo juramento —art. 198 del C. de Proc. en lo Crim.—es de tener en cuenta que al prestar indagatoria ante el Sr. Juez de Instrucción (fs. 13-14) se ha remitido a lo dicho en la primera oportunidad.

III Que según el art. 81, inc. 8º del C. Penal está exento de pena el que obra en defensa propia ó de sus derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes: agresión ilegítima, necesidad racional del medio em-

pleado para impedir la o repelerla, y falta de provocación suficiente por parte del que se defiende.

Que el prevenido manifiesta a fs. 2 v. que pegó una trómpada a la víctima en la carpa de Medina antes del hecho, lo que corrobora el testigo Palacios a fs. 10 v. y el testigo Torres declara a fs. 7-8 que mientras Gilardi y Correa luchaban por quitarse un Winchester oyó al primero que decía «no me mate, métame a la barra», que cuando el primero pudo quitar el arma hizo un disparo sobre el segundo.

Todos estos antecedentes demuestran, por lo menos en el estado actual de los autos que no existe los elementos legales jurídicamente indispensables para acreditar la eximente de legítima defensa, a la vez que la necesidad de que se prosigan los procedimientos de la causa hasta dejar perfectamente esclarecida la situación de las personas que han intervenido en el hecho materia del proceso.

IV Que la defensa legítima debe surgir claramente de los autos, sin necesidad de extremar argumentos para demostrarlo, sin que otros elementos de juicio la desvirtúen ó contraríen, lo que no ocurre en el caso sub-lite, como queda demostrado.

Por ello se revoca el auto apelado de fs. 27 v.—28, haciendo notar al Sr. Juez de Instrucción que debe hacer conocer del prevenido en términos categóricos y expresos la causa de su de-

tención, pues que la fórmula «del hecho que motiva estos obrados» empleada a fs. 14 y v. no significa nada ni cumple los propósitos de la ley.

Tómese razón, notifíquese y devuélvase.—Vicente Tamayo, M. López Dominguez.—A. F. Cornejo—Ante mí: Ernesto Arias.

Sucesorio de Petrona Racado Sanchez. Jueces Drs. Tamayo, Cornejo, López, Dominguez.

Salta, Octubre de 1919

Vistos:—El recurso de apelación interpuesto por el Dr. César Alderete en nombre de sus representantes, del auto de fecha 4 de Setiembre pasado, corriente a fs 55 vta—56, en cuanto al monto de sus honorarios regulados por el incidente de nulidad promovido por el Dr. Juan J. Castellanos en el juicio Sucesorio de Petrona Racado de Sanchez.—

CONSIDERANDO:

Que en atención a la naturaleza del juicio, al carácter del escrito de fs. 51—54, y al mérito del mismo, el Tribunal encuentra reducida la regulación apelada.—Por ello, se modifica el auto venido en grado, en la parte materia del recurso, regulándose en sesenta pesos moneda nacional el honorario del Dr. Alderete por el trabajo que alude la referida providencia. Tómese razón, notifíquese y devuélvase Vicente Tamayo,—M. López Dominguez, A. F. Cornejo,—Ante mí: Ernesto Arias.

Don EMILIO CARLSEN ofrece fianza para ejercer la profesión de Escribano Público. Jueces: Drs. Tamayo, Cornejo, López Dominguez.

Salta Octubre 3 de 1919

Vistos: —En mérito de las constancias de autos y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal General, acéptese la fianza ofrecida por el Escribano Público Don Emilio Carlsen.— Extiéndase la escritura pública de fianza hipotecaria y, previo juramento de ley, inscribásele y comuníquese a quienes correspondan.

Vicente Tamayo.— M. López Domínguez.— A. F. Cornejo. Ante mí: Ernesto Arias.

Don Eduardo A. Basail, Escribano de Buenos Aires solicita se le inscriba como Escribano Público en esta Provincia.—Jueces: Doctores Tamayo, Cornejo, López Domínguez.

Salta, Octubre 3 de 1919

Vistos: En mérito del título presentado por el solicitante don Eduardo E. Basail, que lo acredita como Escribano Público de la Provincia de Buenos Aires y habiendo llenado los requisitos exigidos por la acordada del S. Tribunal de fecha 12 de Abril pasado, acéptase el título presentado, inscribásele en el libro correspondiente previo juramento y otorgamiento de la fianza respectiva.

Comuníquese a quienes correspondan y archívese.—Vicente Tamayo, A. F. Cornejo, M. López Domínguez.—Ante mí: Ernesto Arias.

Ejecutivo Angel M. Ibañez, Azucena D. de Echazú.—Jueces: Doctores Tamayo, López Domínguez, Cornejo.

Salta, Octubre 3 de 1919.

Y Vistos: El recurso de apelación interpuesto por doña Azucena

Díaz de Echazú de la regulación de los honorarios del depositario del ganado, Sr. Abelardo Cuello, en este juicio ejecutivo seguido por don Angel M. Ibañez contra doña Azucena Díaz de Echazú y,

CONSIDERANDO:

Que por auto de fecha dos del corriente mes y año, que corre a fs. 200 vta. el Sr. Juez a quo, regula en doscientos pesos los honorarios que cobra como depositario el Sr. Cuello.

Que en atención a la naturaleza de los bienes depositados y al tiempo que a durado el cometido del Sr. Cuello, la suma en que se fija su retribución es equitativa.

Por tanto: Se confirma el auto apelado en la parte que a sido materia del recurso.

Tomada razón, notifíquese, y repuestos los sellos, devuélvanse.

Vicente Tamayo, A. F. Cornejo, M. López Domínguez.—Ante mí Ernesto Arias.

Nota y Obrados remitidos por el presidente de la C. Municipal de San Carlos.—Jueces: Drs. Tamayo, Cornejo, López Domínguez.

Salta, Octubre 3 de 1919

No siendo los hechos que se expresan en las precedentes comunicaciones del Sr. Presidente de la C. Municipal del Departamento de San Carlos, de la competencia originaria y exclusiva del Superior Tribunal, ya que los referentes al señor Juez de Paz de dicho Departamento han sido, según se expresa materia de un pronunciamiento judicial del mis-

mo, que no consta se haya traído ante el superior jerárquico por recursos determinados por la ley; y constando a fs. 7. de los presentes antecedentes, han sido remitidos por el recurrente a S. S. el señor Ministro de Gobierno, y oído el Sr. Fiscal General, se resuelve:

1°.—Que el caso propuesto por el Sr. Presidente de la C. Municipal de San Carlos, no es de la competencia originaria del Tribunal.

2°.—Remitir copia de los autos al Sr. Agente Fiscal en turno a los efectos legales que reputase pertinentes.

Tómese razón, hágase saber por nota y archívese.—Vicente Tamayo, M. López Domínguez, A. F. Cornejo.—Ante mí: Ernestó Arias

«*HONORARIOS — Dr. Juan T. Frías-Suc. de V. Sarmiento.*»—*Jueces: Dres. Tamayo, Cornejo y López Domínguez.*—

Salta, Octubre 3 de 1919.

Vistos: El recurso de apelación deducido a fs. 6 del auto de fecha 29 de Agosto pasado, corriente a fs. 4 vta., por el que se regula el honorario del Dr. Juan T. Frías en la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional, por trabajos profesionales en el juicio testamentario de Victoriano Sarmiento y en los ordinarios incidentales del mismo, mencionados a fs. 1.

CONSIDERANDO:

Que en los autos caratulados «Cobro de pesos Petrona G. de Sarmiento Vs. Suc. Victoriano Sarmiento», sin número de entrada, de fs. 3 a 13, tramitados ante el juzgado del inferior y citados a fs. 1, no constan los trabajos profesionales del Dr. Frías:

Que en mérito del informe de Secretaría, corriente a fs. 7 vta. y de lo manifestado por el Dr. Frías a fs. 8, el Tribunal debe contraer su resolución respecto al honorario de dicho letrado, por el trabajo profesional realizado en los autos testamentarios de Victoriano Sarmiento.

Que en atención a la naturaleza de dicho juicio, monto del caudal hereditario, representación ejercida por el Dr. Frías, y trabajos profesionales prestados por el mismo, elementos determinantes de la regulación judicial, el Tribunal estima exagerada la hecha por el Sr. Juez inferior y que ha motivado el recurso de apelación.

Por ello, se modifica el auto venido en grado, regulándose el honorario del Dr. Juan T. Frías en la cantidad de dos mil quinientos pesos moneda nacional, con la declaración de que esa regulación solo comprende los trabajos profesionales prestados en los dos cuerpos de autos de la testamentaria de Victoriano Sarmiento—

Tómese razón, notifíquese y, repuestos los sellos, devuélvase, Vicente Tamayo.—M. López Domínguez.—A. F. Cornejo. Ante mí: Ernestó Arias.

Contra Anacleto Flores y Atanacia R. de Flores por hurto de ganado a Ezequiel Villalobo y Rosendo Flores. Jueces: Drs. Tamayo, Cornejo y López Domínguez.

Salta, Diciembre 2 de 1919

Vistos: El recurso de apelación deducido por el Sr. Agente Fiscal del auto de fecha 8 de Noviembre pasado, corriente a fs. 79 del proceso seguido de oficio contra Anacleto Flores y Atanacia Ramos de Flores por hurto de ganado y,

Vista la nota 2556 elevada por el Presidente de la Comisión Municipal de La Silleta en la que solicita el nombramiento del Encargado de las acequias de Olmos, Tejada y Gallo, por aproximarse la época del regadío en que se pone en turno el agua de las mencionadas acequias, y lo informado por el Departamento de Obras Públicas,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrese Repartidor de agua de las acequias de Olmos, Tejada y Gallo al señor don Gregorio Moreno.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N° 1456

Salta, Marzo 18 de 1921
Por razones de mejor servicio,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Declárase cesante al Encargado de la Oficina del Registro Civil de la primera sección del Departamento de Anta, señor Manuel Morales y nómbrese en su reemplazo al señor Julio Tenreyro.

Art. 2º—El nombrado recibirá de sus antecesor los libros y demás enseres de la oficina bajo inventario.

Art. 3º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

quese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N° 1457

Salta, Marzo 18 de 1921.

Existiendo vacante un puesto de Comisario de Policía de campaña y vista la propuesta de la Jefatura de Policía,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Nómbrese Comisario de Policía de Campaña al señor Eliseo Ibarguren.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N° 1458

Salta, Marzo 18 de 1921

Visto la solicitud de licencia elevada por el Secretario de la Junta de Irrigación y en atención a sus fundamentos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º—Concédese licencia por el término de veinte días, con goce de sueldo al Secretario de la Junta de Irrigación don José F. Campilongo.

Art. 2º—Comuníquese, publíquese y dése al R. Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia: D. López Reyna

Decreto N.º 1460

Salta, Marzo 20 de 1921,

Vista la renuncia interpuesta por el Asesor Letrado del Consejo General de Educación Dr. Andrés A. Isasmendi y en atención á sus fundamentos,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1.—Acéptase la renuncia interpuesta por el Dr. Andrés A. Isasmendi del cargo de Asesor Letrado del Consejo General de Educación y désele las gracias por los importantes servicios prestados en el desempeño de sus funciones.

Ar. 2.—Nómbrase Asesor letrado del Consejo General de Educación al Dr. don Ernesto F. Bavio; en el carácter de interino.

Art. 3.—Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

CASTELLANOS

JULIO J. PAZ

Es copia—D. López Reyna

EDICTOS

SUCESORIO—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de don Luvín Arias por auto de fecha de ayer del Sr. Juez de 1.ª Instancia y 3.ª Nominación Doctor Humberto Cánepa; se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con algún derecho a esta sucesión se presenten a hacerlos valer dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere

lugar en derecho. Lo que se hace saber a sus efectos.—Salta, Febrero 26 de 1921. Ricardo N. Messone, -Secretario.

POSTERGACION.— Por decreto de la fecha se ha postergado la audiencia que debía tener lugar hoy para el día 7 de Abril del presente año, a horas quince, y se ha nombrado interventor en reemplazo del Banco de la Nación, al Banco de la Provincia de Salta.—Lo que se hace saber a sus efectos.—Salta, Marzo 14 de 1921 — Lo que el suscripto secretario hace saber a los interesados, por medio de la presente. —Ricardo N. Messone, secretario.

SUCESORIO —El señor Juez de 1.ª Instancia y 2.ª nominación Dr. R. F. Singulany (Interino) ha dispuesto se cite, llame y emplace por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por fallecimiento de doña **Virginia Salinas** ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan a deducir sus acciones en forma por ante este Juzgado y secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar por derecho.—Salta, Abril 7 de 1921.

Arturo Peñalva E. S.

CITACION.— En el juicio embargo preventivo, seguido por la señora Mercedes Castellanos de Lobo, contra don Ricardo Valdéz, el juez de la causa, doctor Alberto Mendioroz, ha dictado el siguiente auto:—Salta, Febrero 14 de 1921:—Atento a lo solicitado, las constancias de autos, y lo dispuesto por el

Art. 90 del C. de P. , cítese por edictos que se publicarán durante veinte días en dos diarios de la localidad y por una sola vez en el «Boletín Oficial,» al ejecutado don Ricardo Valdéz, a fin de que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrarle defensor que lo represente en el mismo; señalándose un plazo de quince días, a contarse desde la primera publicación de los edictos ordenados, para que comparezca el demandado don Ricardo Valdéz a reconocer la firma puesta al pie del documento de fs. 2, bajo apercibimiento de darla por reconocida si no compareciere.— A. Mendioroz.— Lo que el suscrito Secretario hace publicar a sus efectos.— Salta, Febrero 14 de 1921.— Arturo Peñalva, Escribano Secretario.

REMATES

Por José M. Leguizamón
JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Dr. Mendioroz y como correspondiente a la ejecución seguida por BONANI Y Cia. , el 18 del cte. mes de Abril a las 17 en mi escritorio Urquiza 462, venderé, sin base, dos coches automóviles marca «FORD».

José M. Leguizamón, Martillero

IMPRESA OFICIAL